

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
6603-12

TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.
RUT N° 78.703.410-1.

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Santiago, 25 JUL 2012

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. N° 59 /12

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los numerales 5 y 9 de la letra B, del artículo 6, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; el artículo 23 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, del D.L. N° 825 de 1974; el Artículo N° 31 de la Ley del Impuesto a la Renta, del D.L. N° 824, de 1974, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, y la Resolución Ex. N° 157, de 30/12/2011 del Servicio de Impuestos Internos.

2. La solicitud presentada, mediante Formulario N° 2117, Folio 6603-12 de fecha 28 de febrero de 2012, realizada por don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx RUT N° xxxxxxxxxxxxxx en representación del solicitante, TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N° 78.703.410-1, ambos con domicilio en Av. Providencia N° 111, comuna de Providencia, por medio de la cual solicita autorización para emitir sólo una boleta al mes para cada cliente, dando cuenta de todas las transacciones del período, para el servicio de visualización de películas vía internet.

CONSIDERANDO:

1. Que, el peticionario, **TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N° 78.703.410-1**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes fijada mediante Resolución Exenta N° 157, de 30 de Diciembre del 2011.

2. Que, la peticionaria fundamenta su presentación en la actualidad les resulta muy complejo emitir un documento por cada transacción que se realice a través de su plataforma denominada "OTT".

3. Que, el Artículo 56° inciso 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974, faculta al Servicio de Impuestos Internos para autorizar documentos tributarios que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siempre que, a juicio del mismo, se resguarden debidamente los intereses fiscales.

4. Que, el Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuesto Internos, del análisis de los antecedentes presentados, estima que, si bien la emisión de Boletas Electrónicas no es obligatoria para el contribuyente **TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.**, resulta del todo recomendable debido a que es una forma económica de cumplir con la obligación de otorgar el respectivo documento tributario a los consumidores finales, en comparación al sistema tradicional de impresión y emisión en duplicado de boletas manuales foliadas y timbradas. Al respecto, se indica la completa disponibilidad de este Servicio, para entregar al contribuyente toda la información necesaria

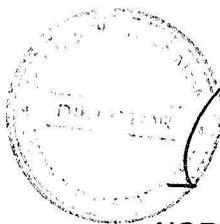
para evaluar e implementar el proyecto de Facturación Electrónica que incluye Boleta Electrónica y Boleta no Afecta o Exenta Electrónica, como también para resolver sus consultas en lo que se refiere a la operación del sistema durante el proceso de certificación de este documento.

RESUELVO,

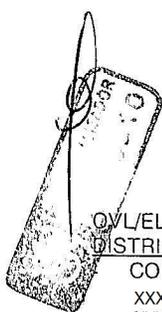
HA LUGAR a la solicitud planteada por el contribuyente, **TELFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N° 78.703.410-1**, concediéndose parcialmente la autorización de excepción que se solicita para emitir sólo una boleta al mes para cada cliente, dando cuenta de todas las transacciones del período, para el servicio de visualización de películas vía internet. Esta autorización se concederá a condición que el contribuyente comprometa incorporarse como Emisor Electrónico de Boleta Electrónica y Boleta no Afecta o Exenta Electrónica, y se otorgará a partir de la fecha en que se envíe la respuesta al contribuyente, por un plazo de seis (6) meses. Según sea el progreso de implementación del proyecto dentro de la empresa, podrá extenderse el plazo de la presente autorización por seis (6) meses adicionales, renovables por otros seis (6) meses como máximo, con el fin que el contribuyente conozca las soluciones de Facturación Electrónica que integran Boleta Electrónica y realice el análisis correspondiente para obtener el máximo de beneficios a partir de este proyecto.

Las boletas emitidas en el período que se encuentre vigente la autorización de emisión especial, deberán señalar el número y fecha de la resolución que los autoriza.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



NORBERTO SAN MARTÍN SOTO
DIRECTOR GRANDES CONTRIBUYENTES (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”



QVL/ELJ/NLR
DISTRIBUCIÓN

CONTRIBUYENTE: Telefónica Empresas Chile S.A.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Archivo
- Dirección DGC

